55

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

D E C R E T O Nº 8578.-

POR EL CUAL SE AUTORIZA AL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y PREVISION SOCIAL A ADQUIRIR DEL SEÑOR ERIK Z. LINDGREN UNA PROPIEDAD EN COLONIA ELISA EN LA SUMA DE ₲s. 6.500.- PARA LOCAL DEL PUESTO SANITARIO DE DICHA LOCALIDAD.-

Asunción, 7 de Mayo de 1.945.-

VISTO:

La Nota de la Comisión Pro-Hospital de Colonia Elisa en la que solicita la adquisición de un inmueble para el local del Puesto Sanitario de esa localidad, y

1.190.-

QUE:

Es necesario dotar de locales apropiados a los Puestos Sanitarios, como medio de mejorar paulatinamente, y de acuerdo a los medios y posibilidades, los servicios Sanitarios de la campaña, y

QUE:

El edificio ocupado actualmente por el citado Puesto propiedaddel Sr. Erik Z. Lindgren es el más apropiado para ser destinado como local del Puesto Sanitario, y

QUE:

El precio de ₲s. 6.500.-es aceptable después del descuento efectuado y el informe del Departamento de Obras Públicas,

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

D E C R E T A:

Articulo 1º.-Autorízase al Ministerio de Salud Pública y Previsión Social a adquirir del Sr. Erik Z. Lindgren una propiedad en Colonia Elisa para ser destinado como local del Puesto Sanitario de dicha localidad en la suma de ₲s.6.500.-(SEIS MIL QUINIENTOS GUARANIES).-

Artículo 2º.-El pago de la suma de ₲s.6.500.-se efectuará como sigue:

a)la primera cuota de ₲s.3500.-será abonada al firmarse la escritura de transferencia.-

b)la segunda cuota de ₲s. 1.500.será abonada a los tres meses después de la entrega de la primera cuota.-

...../////...../////.....

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Departamento de Salud Pública
y Previsión Social

Decreto Nº 8578.

/////...../////

c) La tercera cuota de ₲s 1.500.- será abonada a los tres meses después de la entrega de la segunda cuota.-

Articulo 3°.- La comisión Pro- Hospital abonará el importe de la propiedad de los fondos administrados por la misma debiendo el Ministerio de Salud Pública y Previsión Social hacer la entrega de los fondos necesarios en la forma habitual.

Articulo 4°.- El Señor Ministro de Salud Pública Y Previsión Social suscribirá por ante la Escribanía Mayor de Gobierno la escritura de transferencia correspondiente.-

Articulo 5°.- Comúniquese, publíquese y dése al Registro Oficial.-